ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

Entre los suscritos **MÓNICA OSPINA LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.626.022**,** quien actúa en calidad de Directora General, nombrada mediante el Decreto Nacional No. 276 del 25 de febrero de 2020 y posesionada con acta del 27 de febrero de 2020, en su condición de ordenadora del gasto y facultada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009 y el Decreto 5014 de 2009, quien actúa en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**. empresa estatal de carácter social, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, quien en adelante se llamará **El Icfes** y, por otra parte **CARLOS EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.351.648 de Mosquera, en su condición de Representante Legal de la sociedad I**NFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A** con NIT. 800.114.672-1, constituida mediante Escritura Pública No. 5214, Notaria 7 de Bogotá del 19 de noviembre de 1990, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de diciembre de 1990, bajo el número 312.268 del libro IX, reformada en varias ocasiones, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato digital y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 002 de 2019 (Manual de Contratación de **El Icfes**), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – **Icfes**, según la Ley 1324 de 2009, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la citada Ley señala que el objeto de la entidad es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación y podrá hacer otras evaluaciones conforme a lo establecido en la Ley 635 del 2000.

3. Que la Dirección de Tecnología e Información solicitó la contratación de los servicios de pruebas funcionales, no funcionales y aseguramiento de calidad sobre los desarrollos de software de las soluciones tecnológicas definidas para el ICFES, debido a la necesidad que se tiene de que cada solución o herramienta tecnológica que se libera para el cliente interno o externo responda a criterios de aceptación rigurosos y previamente establecidos por los diferentes actores y/o directrices (áreas funcionales, áreas técnicos, disposiciones de auditoría, aquellas citadas por la ISTQB® (International Software Testing Qualifications Board), de tal manera que se pueda corroborar y certificar su calidad. Por esta razón, el área necesita incluir en el circuito de pruebas los productos que libera a una actividad formal de pruebas de software (funcionales y no funcionales) que determinen con certeza si la funcionalidad responde a lo esperado por los actores y/o directrices que se hayan planteado y que garanticen su correcto funcionamiento.

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

4. Que considerando la estructura organizacional de la Dirección de Tecnología e Información se hace necesario a través de la contratación de los servicios de aseguramiento de calidad certificar la correcta aplicación de los procedimientos definidos, con lo cual se espera identificar acciones encaminadas a garantizar que cada uno de los productos generados, puedan ser probados de conformidad con los criterios de aceptación y acuerdos de servicio previamente establecidos, de tal manera que se pueda certificar su calidad a través de las metodologías definidas.

5. Que de acuerdo con la anterior necesidad **El Icfes** adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. ICFES-IA-005-2020, cuyo objeto es *"Contratar los servicios de pruebas funcionales, no funcionales y aseguramiento de calidad sobre los desarrollos de software de las soluciones tecnológicas definidas para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – **Icfes**".*

6. Que en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo No. 002 de 2019 *"Por el Cual se Adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-**Icfes**"*, los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Proyecto de Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones Definitivo, así como cualquiera de sus anexos, se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

7. Que el presupuesto oficial del proceso de selección Invitación Abierta No. ICFES-IA-005-2020, para atender la ejecución del objeto a contratar es **hasta** la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($851.198.584),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Los cuales se encuentran amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5379** del 19 de junio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Este valor se encuentra desagregado por ítems así:

Pruebas funcionales	Pruebas no funcionales	Aseguramiento de Calidad
$743.050.524	$42.283.160	$65.864.900
TOTAL $851.198.584		

8. Que la Directora General como ordenadora del gasto acogió la recomendación que realizó el Comité Evaluador mediante el documento Consolidado Informe de Evaluación Final publicado el 13 de agosto de 2020, con base en el resultado de la evaluación objetiva, y mediante Acta de Adjudicación del día 18 de agosto de 2020, procedió a adjudicar el Proceso de Selección Invitación Abierta No. **ICFES-IA-005-2020** a la sociedad I**NFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A** con NIT 800.114.672-1, representada legalmente por CARLOS EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.351.648 de Mosquera, conforme a su propuesta, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($833.312.277),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

9. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del **Icfes** y con certificado de disponibilidad presupuestal No. 5379.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar los servicios de pruebas funcionales, no funcionales y aseguramiento de calidad sobre los desarrollos de software de las soluciones tecnológicas definidas para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los servicios a contratar son los descritos en el Anexo No. 1 -Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
3. Desarrollar, cumplir y garantizar el objeto del Contrato, en las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el documento Anexo No. 1 - Anexo Técnico, así como lo señalado en su propuesta de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
5. Dar a conocer al **Icfes** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra **El Icfes**, por causa o con ocasión del contrato.
9. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato.
10. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
11. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del supervisor.
12. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **Icfes** a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

14. Presentar toda la información requerida por **El Icfes** a través del supervisor del Contrato.

15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

16. Notificar, por escrito y en forma inmediata al **Icfes** cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.

17. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del **CONTRATISTA**.

18. Constituir las garantías que dispone la Cláusula Séptima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y mantenerlas vigentes durante los términos que dispone dicha cláusula sobre la vigencia de cada una de estas garantías.

19. Garantizar durante la ejecución del contrato que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente y aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019.

20. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 *"Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – **Icfes**, con ocasión del Coronavirus COVID – 19"*, y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.

21. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que guarden relación con la naturaleza del contrato.

II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con los diferentes requerimientos objeto de pruebas desde sus fases iniciales hasta las puestas en producción, en los tiempos establecidos por **El Icfes**, y las demás actividades y entregables descritos en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico y en las condiciones dispuestas en ese documento y sus modificaciones mediante Adenda No. 2.

2. Contar y garantizar que durante la prestación del servicio se disponga de un Gerente de Proyecto y del recurso humano suficiente, capacitado técnicamente y que cumplan los requisitos definidos en la sección de perfiles mínimos requeridos del Anexo No. 1 - Anexo Técnico, reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo si **El Icfes** así lo determina.

3. Informar al Supervisor del contrato, previo al inicio de la ejecución, las herramientas a utilizar para llevar a cabo todas las actividades que hagan parte del proceso, tanto para la planeación, gestión y seguimiento del proyecto.

4. Presentar los entregables de la ejecución del servicio de pruebas de software y aseguramiento de calidad, de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico.

5. Participar activamente de las reuniones y/o actividades de planeación, seguimiento y desarrollo de los

proyectos que involucran actividades de pruebas y aseguramiento de calidad.

6. Ejecutar el servicio objeto del contrato como un proyecto, basado en los estándares del PMI (Project Management Institute) y se deben cumplir los lineamientos que **El Icfes** indique al **CONTRATISTA** con respecto a la gestión, reporte y control del proyecto.

7. Cumplir con los ANS establecidos en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico, y acatar los descuentos incurridos en los periodos de facturación en caso de incumplimiento, previa validación entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor, estos descuentos se harán constar en el acta, con la constancia de su aceptación expresa por parte del **CONTRATISTA**, y se descontarán del valor de la facturación correspondiente los valores a que haya lugar, como consecuencia de dichos incumplimientos.

8. Contar con las herramientas, incluido el licenciamiento y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** y su personal se obligan a cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en **El Icfes** y de sus sistemas de gestión.

9. Cumplir con los lineamientos establecidos por **El Icfes** para la Seguridad de la Información. **EL CONTRATISTA** debe difundir a todo el personal que participe en la ejecución del contrato las políticas de seguridad que les permitan entender y aplicar las políticas definidas. La no observación o no aplicación de las políticas de seguridad del **Icfes** por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar al incumplimiento del contrato.

10. Permitir al **Icfes** instalar en los equipos de cómputo de propiedad del **CONTRATISTA** herramientas de protección y prevención tales como: agentes de monitoreo de software y agentes de prevención de fuga de información.

11. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – EPS, Pensión, y ARL y de los aportes parafiscales – SENA, ICBF, Cajas de Compensación, y subsidio familiar a que hubiere lugar, de todos sus empleados y/o contratistas, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

12. Cumplir y acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003.

III. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS ADICIONALES DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Transferencia de conocimiento:

1.1. Realizar seis (6) capacitaciones al personal requerido por la entidad, en metodologías de vanguardia en lo que respecta al testing (Agile, testing, TDD, BDD, automatización móvil, automatización web, entre otras) y en temas metodológicos en lo que respecta a las actividades de aseguramiento de calidad; de estas seis capacitaciones cuatro (4) corresponden a pruebas funcionales – pruebas no funcionales y dos (2) a aseguramiento de calidad.

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

Deberán ser programadas dentro del periodo de ejecución contractual y en cada una de estas se deberán desarrollar temáticas actuales en lo que respecta a las actividades asociadas a pruebas funcionales y no funcionales, tales como:

- En Agile Testing, temas como, por ejemplo:
 - Estrategia y planificación ágil de las pruebas.
 - Pruebas exploratorias
 - Gestión ágil de defectos
 - Automatización ágil de la prueba
 - Pruebas no funcionales en un contexto ágil
- Test Driven Development (TDD) y Behavior Driven Development (BDD)
- Automatización móvil web de pruebas
- Técnicas para la ejecución pruebas de seguridad.

Para las capacitaciones en temas de aseguramiento, se deberán programar dos (2) sesiones de mínimo dos (2) horas y para grupos máximos de diez (10) personas que establezca el supervisor del contrato, en donde se deberán desarrollar temáticas metodológicas actuales en lo que respecta a las actividades asociadas al aseguramiento de calidad, tales como:

- Mejores prácticas en la revisión de:
 - La planeación y el seguimiento
 - Los requerimientos
 - La verificación del software
 - Pruebas
 - Seguridad
 - Procesos de datos
 - Estrategias innovadoras para aplicar oportunidades de mejora.

1.2. Disponer de servicios profesionales adicionales (coach o asesores) expertos en aseguramiento de calidad o arquitecto de soluciones con el fin de realizar asesorías y evaluar de manera continua los procesos internos de la Dirección de Tecnología, así mismo proponer oportunidades de mejora continua que fortalezcan dichos procesos desde el punto de vista de aseguramiento de la calidad. Para esta actividad se requiere que invierta sesenta (60) horas cada bimestre.

1.3. Disponer de servicios profesionales de coach o asesores (bimestralmente) para realizar asesorías que busquen fortalecer el proceso de pruebas funcionales y no funcionales y mejora continua en el proceso del testing, que evalúe de manera permanente y proponga oportunidades para fortalecer las áreas que así lo requieran (profesionales de acuerdo con la necesidad). Para esta actividad se requiere invierta sesenta (60) horas cada bimestre.

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El Icfes:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al **CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al **CONTRATISTA** en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
5. Pagar el valor acordado a **EL CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
6. Verificar que **EL CONTRATISTA** realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
7. Solicitar a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación del **Icfes**.
8. Dar por terminado el contrato en cualquier momento en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
10. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
11. Garantizar que **EL CONTRATISTA** ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA**.
12. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes.**

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor total de este contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($833.312.277),** IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica, el cual se encuentra, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 5379** del 19 de junio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Este valor se encuentra desagregado por ítems así:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

Pruebas funcionales	Pruebas no funcionales	Aseguramiento de Calidad
$727.435.322	$41.395.220	$64.481.735
TOTAL $833.312.277		

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El Icfes cancelará el valor del contrato de conformidad con los valores ofertados por **EL CONTRATISTA** y de acuerdo con el Anexo No. 1 -Anexo Técnico así: **El Icfes** pagará el valor del contrato de acuerdo con el número de escenarios de **pruebas funcionales** certificados y/o flujos de **pruebas no funcionales** ejecutadas y certificadas en el periodo mensual, dicho valor corresponderá a lo ofertado por **EL CONTRATISTA** en la matriz de valoración para cada uno de los servicios de pruebas funcionales y no funcionales de acuerdo con la demanda generada en dicho periodo.

En cuanto al valor del **aseguramiento de la calidad, El Icfes** pagará el servicio prestado en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma del valor ofertado por **EL CONTRATISTA** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución, los meses se entenderán de treinta (30) días.

El Icfes pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con la descripción anterior y previa presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de cumplimiento suscrito por el Supervisor del contrato.
- Informe mensual donde deberá relacionar las actividades realizadas y las novedades que se hayan presentado durante el período de presentación del informe.
- Cuenta de cobro o factura equivalente.
- Certificación a la fecha expedida por parte del Revisor Fiscal o del Representante Legal, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, al Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, y Aportes a las Cajas de Compensación Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. (Adjuntando las planillas de pago de los anteriormente mencionado del personal que presta el servicio en la entidad).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que las pruebas funcionales y no funcionales no sean certificadas el pago de estas se realizará en el siguiente periodo conforme a la certificación de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores previstos para cada uno de los pagos se sujetarán al valor total ofertado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para realizar el pago mensual de la factura se tendrá en cuenta que **El Icfes** pagará por escenario de prueba certificado, el cual deberá contar hasta con un máximo de tres (3) ciclos de ejecución; para el caso en que la certificación del escenario de prueba supere los tres (3) ciclos de ejecución, se deberá

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

generar un nuevo pago sobre el escenario de prueba, sin embargo, para estos casos se realizará una validación previa con el supervisor del contrato en donde se evidencien las razones por las cuales el escenario de prueba no logró certificarse, y se verificará la gestión realizada por las partes involucradas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Icfes cancelará el valor del contrato contra el informe de ejecución de las actividades propuestas y certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual y de los servicios efectivamente causados, así como la certificación de pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, ARL), según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2007 Art. 23, de la siguiente manera:

a. Para cada pago se tendrá en cuenta la falla en la prestación del servicio que generará descuento en el periodo facturado de acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico, este descuento se aplicará en la factura del respectivo periodo –vencido-. Para la determinación del cumplimiento del ANS se harán revisiones periódicas entre las partes, las cuales se harán constar en actas firmadas por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA.**

b. Si como resultado de la revisión se determina que hay lugar a aplicar los descuentos previstos en el ANS, estos se harán constar expresamente en el acta, con la constancia de su aceptación expresa por parte del contratista. Adicionalmente **EL CONTRATISTA** deberá realizar los descuentos aceptados en la factura correspondiente.

Los acuerdos de niveles de servicio sólo pueden aplicase tres veces consecutivas por una misma causa. Verificado lo anterior y, de continuar la misma causa, se procederá a iniciar la aplicación de sanciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 012 de junio 16 de 2020 como en las Circulares 002 y 010 de 2020 referentes al Cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El Icfes, descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza al **Icfes** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA en concordancia con los establecido en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, así como lo consagrado el Capítulo III, del Acuerdo No. 002 de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –Icfes"*. El contratista deberá constituir Garantía Única **en formato de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **Icfes**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, y hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más.

2. **CALIDAD DE SERVICIO:** garantizar la calidad del servicio contratado por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, y hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más.

3. **PAGO DE SALARIOS:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la carátula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: "Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. *"5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación".* En caso de que el numeral de las condiciones generales de la aseguradora con la que se tome la póliza, el aspecto de OCURRENCIA Y CUANTIA, no corresponda al numeral 5.2. se entenderá que deberá indicarse el que corresponda o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término **El CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II**,** el ICFES podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Acuerdo 002 de 2019 "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación"*, junto con la garantía de seriedad de la oferta, el proponente deberá presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA OCTAVA. - INFORMES: En desarrollo de las Cláusulas Primera y Tercera del presente contrato, **El CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes informes:

1. Informe mensual de actividades realizadas.
2. Informe final.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones** o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del **Icfes**.

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre la información a la que acceda durante la ejecución del contrato. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el **Icfes** y a la vez, parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley; **EL CONTRATISTA** no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. **El CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **Icfes.**

PARÁGRAFO. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva el **Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. El **CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4º y 5º del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Icfes**", el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Icfes**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirán los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato o de los contratos específicos, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto principal del contrato, ni total ni parcialmente, dado que fue el proveedor adjudicatario, el seleccionado para ser quien preste el respectivo servicio. Esto sin perjuicio de los proveedores de servicios conexos, que requiera para cumplir con el objeto y las obligaciones a su cargo".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El Icfes comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que el **Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA,** el **Icfes** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá proceder a efectuar el cierre del expediente contractual, dejando anotación del avance de la ejecución contractual y financiera, dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anterior señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, el **Icfes** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, el **Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato y/o de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, el **Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del **Icfes** y sus modificaciones, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** Pliego de Condiciones y sus adendas, **d)** Estudios Previos, **e)** Anexo No. 1 Anexo Técnico **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** documentos

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-449-2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES E INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICFES- IA-005-2020

que identifican al **CONTRATISTA**, **h)** Certificado de Registro Presupuestal, **i)** mecanismo de cobertura correspondiente **j)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. El **Icfes** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**). Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías en los términos dispuestos en el presente contrato.

Aprobó: Mónica Patricia Ospina Londoño – Directora General
Revisó: Diego Escallón Arango - Contratista Dirección General
Revisó: Ciro González Ramírez - Secretario General
Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Claudia Moya Hilarión – Abogada Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Luz Myriam Romero Páez – Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

icfes mejor saber
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia • **Líneas de atención al usuario:** Bogotá (+57 1) 484 1460
Línea gratuita nacional: 01 8000 51 9535 • www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol